Jnstes. Amenasan estos Reynos y queriendo como leales Vasallos
acudir. quantos dellas Vra. Alteza corre delas presentes. oca
siones. me auia de ofrecer. Seruir con seys mill Ducados. Por
Via de donatiuo como lo enpeçado y van sasiendo. Las
demas. Ciudades. Villas y lugares y Vasallos. destos
mis Reynos. y Señoríos. porque con Vros propios no podia
des. Jugar. La dha suma. mesupplicades fuese seruido. de
pro Rogaros. La fuesse. Jncorporada. en Vras. Rentas
pues tas Sin. para efeto. de Ygualla. de los Seruiçios las
quales eran medio Real. en cada quintal. de una calla.
Vn real en cada Carril. de atun. medio real. en cada
millar. de sardinas. y anchoas. doze mrs. en cada millar.
de sardinas Jnglesas. Vn quartillo de cada arroua de sar
dina. salada. y Vn quartillo de cada arroua de lengua. o le
cial. de lo que fuere fuere. en esa Ciudad y que Vbiere
de correr la dha. Vro. Jurisdicion. desde primero de agosto
deste año. hasta. en mill y seys cientos y Veynti cinco y de
rrato todo el tiempo. que fuese necesario. hasta que con efeto
se sea cabado. los dos seys mill Ducados como la mi merçed fuere Visto
por la Justa que mandare formar. para la administr. y cobrança del dho
Donatiuo. y las dilijençias. que en virtud de la dha Jnstancia de Veynte dos
de Junio. del dho año pasado. de mill y seys y Veynti cinco fizo Misencriado gas
par de alua rado Valderon Theniente de mi Corregr. de esta Villa. y el
Cargo. y sobre ello. dio su acuerdo. de la dha Justa. tenido por bien. de cada
vno. por la parte. que. le cabe. segun y como. la dha Justa. le repartio
mandaua. en cuenta. y parte. de pago. de la dha suma. de los dhos seys mill ducados
y no en otra alguna cosa. por tiempo. de quatro años. del presente. Su
Magestad. me mando escriuir. y firmar. las dhas ynposiciones. y sisas
de suso. declaradas. en las mercedes. y condiçiones. y con las ante dhas
todo lo dho por los quatro años. arriba declarados. desde el dho dia. primero de agosto
del dho año pasado. de mill y seys çientos. y Veynti cinco. en adelante. Do
Viendo se cumplido. el dho tiempo. traer a esta dha Justa. las cuentas. que tuvieren
habido. en dhas sisas. para q. se reconozcan. y den. por libres. y fenecidas. y mas con
venga. y para que de lo que se hubiere. cobrado. aya el buen cobro. que en ello ay
que conbiene. mande q. se nombre. Vn Receptor. legal llano y abonado a
toda. Vra satisfacion como no sea el mayordomo. de esta dha Ciud. en quien
se deposite. el dinero que fuere proçediendo. de las dhas sisas. el qual
aya de tener. Vna arca con tres llaues y la Vna el Alcalde. ordinario. otra
Vn Regr. el Jues de la Justa. y mi. nombrados. y la otra el dho receptor. y las par
tidas. que dellas se hizieren. se hayan de asentar. delante de los dhos
de la Justa. en Vn libro. enquadernado. y rubricado. que a de estar
dentro de la dha arca. y las ayan de firmar. las personas. que tuvieren
las dhas llaues Juntamente. con el Scriu. de la Justa. y mando
que los dhos mis. ningte. de ellos. no le puedan tomar. ni tomen cantidad. de dinero
ninguna. en ningun caso. ni por ningun. ni que la pida. ni que la saque. ni